

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/09ExtU/2013

Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 30 de mayo de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por la Lic. Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, el veintisiete de mayo de dos mil trece, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares identificado con el número de expediente SCG/CAMC/PAN/JL/SON/4/2013.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por los CC. Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain Servín, en representación de la Coalición Compromiso por Baja California, el treinta de mayo de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CBC/CG/22/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 Hrs. del día 30 de mayo del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de dos puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del primer punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el primer punto del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares relacionadas con el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares SCG/CAMC/PAN/JL/SON/4/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que se trata de la promoción de Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, denunciando al Partido Revolucionario Institucional, con la solicitud de medidas cautelares, a partir de que el 4 de mayo de 2012 en medios televisivos, radiodifusoras, así como medios electrónicos: YouTube, Facebook, entre otros, están transmitiendo en repetidas ocasiones un spot del PRI, denominado Precampaña para la elección extraordinaria del Distrito 17, Cajeme Centro, que contiene mensajes dirigidos a la ciudadanía en general, no solamente a sus militantes, y expresiones que hacen referencia a programas de gobierno y solicitan el apoyo de la ciudadanía para la elección constitucional, cuando apenas dio inicio la etapa de precampaña, lo cual pudiera constituir actos

anticipados de campaña. Precisó que las medidas cautelares únicamente se solicitaron respecto de los spots en radio y televisión.

Dijo que se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se desprende que únicamente se detectó la transmisión del promocional identificado con la clave RV00431-13, los días 16 y 17 de mayo de 2013, con un impacto respectivamente, por lo que a ese día no se están transmitiendo; por tanto, las consideraciones del proyecto establecen que al no colmarse la hipótesis de procedencia de la solicitud de medidas cautelares, no existe materia para decretarlas, y por ello, el acuerdo dictado en el punto primero establece que se declaran improcedentes las medidas cautelares. Puso a consideración el proyecto, y anunció que está de acuerdo con el mismo y solamente añadirán algunas correcciones de forma. Al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaría Técnica tomar la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares en el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares 4/2013, con las correcciones de forma señaladas por el Consejero Presidente.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/CAMC/PAN/JL/SON/4/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las correcciones de forma señaladas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaría Técnica dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: El siguiente punto del orden del día, indicó, es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares en el expediente identificado con el número 22/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que es un acuerdo de solicitud de medidas cautelares promovido por Adán Carro Pérez y Marcelo Jesús Machain Servín, en representación de la Coalición Compromiso por Baja California; la materia es si el inicio del apagón analógico durante el desarrollo de las campañas electorales genera un efecto nocivo para cumplir con el objetivo del modelo de comunicación electoral, toda vez que: a) Impide el ejercicio pleno de la prerrogativa de los partidos políticos para acceder a radio y televisión; b) Impide el

ejercicio razonado del derecho al voto, pues un alto porcentaje de los ciudadanos de Tijuana dejará de recibir información de la autoridad electoral para orientarle en la forma de emitir su sufragio, y no recibirá las propuestas de los partidos políticos vía televisión. Como pruebas, se recabó información de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se desprende que se monitorea la totalidad de las ocho señales de televisión que participan en el apagón analógico de la ciudad de Tijuana, Baja California, y el promedio de cumplimiento de los ocho canales previo el apagón analógico, el 27 de mayo de 2013, fue de 96.22 por ciento, mientras que el promedio de grado de cumplimiento de los ocho canales a partir del inicio de sus transmisiones en formato digital, el 28 de mayo de 2013, fue de 97.27 por ciento.

Precisó que los porcentajes de cumplimiento señalados no son definitivos, ya que pueden aumentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en el cual se establece que los sujetos que incurran en omisiones en las transmisiones ordenadas por la autoridad, tienen la posibilidad de subsanarlas proponiendo la reprogramación de los promocionales omitidos. El proyecto considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud de medidas cautelares formuladas, toda vez que al estarse cumpliendo las órdenes de transmisión en 97.27 por ciento por parte de los permisionarios y concesionarios de televisión en el municipio de Tijuana, Baja California, en apariencia del buen derecho, no se restringe la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a la televisión para la difusión de sus propuestas electorales, ni se desprende alguna posible afectación o riesgo a la eficacia de la prerrogativa de acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión a la que tienen derecho los partidos políticos. No pasa desapercibido que los denunciante aducen que el inicio del denominado apagón analógico durante el desarrollo de las campañas generará un efecto nocivo para cumplir el objetivo de un modelo de comunicación electoral al impedir el ejercicio pleno de la prerrogativa de los partidos para acceder a radio y televisión; sin embargo, de la información que dispone esta autoridad electoral la prerrogativa de los partidos políticos se encuentra preservada.

Finalmente, por cuanto hace a la petición de los denunciante de que esta autoridad realice un exhorto a COFETEL para que se reestablezca la señal analógica hasta que pase la jornada electoral, se debe señalar que toda vez que la denuncia se entabló por presuntas infracciones al artículo 41 de la Constitución, es decir, referente a los tiempos que el IFE administra para el proceso electoral y que en la normatividad aplicable no se advierte que la COFETEL sea uno de los sujetos regulados para tal fin, esta Comisión carece de competencia para formular el exhorto solicitado. Por ello, en el primero de los puntos de acuerdo se declaran

improcedentes las medidas cautelares. Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Dijo que coincide con la propuesta que ha formulado la Secretaría Ejecutiva en el sentido de que no se concedan las medidas cautelares solicitadas con relación a este tema y hay varios argumentos para sostener el punto y coincidir con esta propuesta; en primer lugar, la información que ha presentado la Dirección Ejecutiva, en el sentido de que la transmisión de la pauta se viene haciendo de manera normal y que tiene una cobertura del 97.27 por ciento, es un buen indicador, aunque en ese tema en particular, pidió que la Dirección Ejecutiva aclarara si incluye la revisión de los dos días que lleva la entrada en vigor del apagón que genera el inicio de la conversión a la televisión digital, y si la transmisión de los spots se está realizando en los mismos términos que con las señales anteriores. Precisó que si está incluido dentro de la información que ha dado la Dirección Ejecutiva, es un primer elemento para poder determinar esta cuestión.

En segundo lugar, estimó que de ese dato en particular se desprende que no pareciera haber una afectación hacia la información que los ciudadanos deben tener en la elección que está en curso en el estado de Baja California; es importante decir, por razones de una discusión pública reciente, respecto de una decisión tomada por el Comité de Radio y Televisión, que la decisión que tomó el día anterior tiene una diferencia central con el punto que está a consideración, dado que lo resuelto por el Comité de Radio y Televisión tenía que ver esencialmente con una recomendación para que la instancia competente, en este caso la COFETEL, en el marco de sus atribuciones, revisara si era procedente o no atender la petición formulada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California; es decir, no tiene efectos vinculantes, lo que debe quedar muy claro..

Consideró que este caso es un acto distinto, porque se trata de una decisión vinculante, en caso de que procediera en esos términos, que además establecería una obligación de hacer para otra instancia en un plazo específico; son cuestiones diferentes y ésta tendría que tener el sustento de una afectación directa a la no transmisión de los spots, pero el dato que ha proporcionado la Dirección Ejecutiva es suficiente; además, derivado de la revisión al proyecto de Acuerdo que ha mandado la Dirección Jurídica, se desprende claramente que la competencia de la autoridad para conocer del tema es clara en el sentido de que se trata de una denuncia vinculada a una posible violación a las prerrogativas de los partidos políticos y eso da materia al Instituto para conocer del asunto, además de que de manera correcta la no procedencia de estas medidas cautelares estaría en el marco de un procedimiento especial sancionador; el tema de la legitimidad de la

parte promovente está clara, así que en ese sentido el documento reúne los requisitos necesarios. Por todo ello, coincide con la propuesta de fondo.

Consejero Electoral Benito Nacif: En primer lugar se declaró a favor del proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva determinando que son improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, que básicamente plantea dos agravios: uno, la medida decretada por la COFETEL, la suspensión de la señal analógica que impide el ejercicio pleno de la prerrogativa de los partidos políticos para acceder a radio y televisión; la Secretaría Ejecutiva básicamente ve que en la señal que sustituye a la analógica, que es la digital, los partidos políticos estén gozando de esas prerrogativas, y lo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos confirma es que en la señal digital, que es la que a partir del decreto están obligados a seguir difundiendo los concesionarios y permisionarios que transmiten en el estado de Baja California, particularmente en el municipio de Tijuana, los partidos políticos están gozando de sus prerrogativas y, por lo tanto, no procede emitir las medidas cautelares.

La forma en que esto se confirma es que la Dirección Ejecutiva ve el promedio de cumplimiento en el día previo a que entrara en vigor la medida de suspensión de la señal analógica y el día subsecuente, y prácticamente no encuentra ninguna diferencia, los partidos políticos siguen gozando de sus prerrogativas; la suspensión de la señal analógica la emite la autoridad competente para ello, que es parte de un cambio tecnológico que se inicia en primer lugar en la ciudad de Tijuana. Por esa razón, no procede declarar procedentes las medidas cautelares.

Respecto a que impide el ejercicio razonado del derecho al voto, porque un alto porcentaje de los ciudadanos de Tijuana dejará de recibir información de la autoridad electoral para orientarle en la forma de emitir su sufragio, ni recibirá las propuestas de los partidos políticos vía televisión, señaló que la queja no viene acompañada de algún indicio que diga que es un alto porcentaje y que es una afectación suficientemente grave como para decretar medidas cautelares, porque además, si incluso esto ocurriera, la COFETEL lo hace en ejercicio de sus atribuciones legales, pues es la que tiene las atribuciones para decir el tipo de tecnología que utilizan las emisoras de televisión, el alcance de sus señales, etcétera, por lo que tampoco procede el dictado de las medidas cautelares. Por esas razones, está de acuerdo con el proyecto presentado por la Secretaría.

Además, como dijo el Consejero Baños, esto es por lo que concierne a la forma en que se plantea la queja y la forma en que tiene que actuar este órgano, que es muy distinto al que corresponde al Comité de Radio y Televisión, que es autoridad en materia de radio y televisión, y tiene atribuciones para emitir sobre la base del artículo 2 del COFIPE, el acuerdo que el día de ayer emitió que, en lo sustantivo,

trata de proteger el buen desahogo del proceso electoral local, a petición del órgano electoral local, que fue el que solicitó al Instituto Federal Electoral la intervención. Señala que el razonamiento del párrafo cuarto de la página 11 del proyecto, donde se reflexiona acerca de la solicitud de emitir un exhorto para que se restablezca la señal analógica, hasta que pase la jornada electoral que se llevará a cabo el 7 de julio próximo, le parece confuso, por lo que propone un cambio de redacción, que diría lo siguiente: *Dado que los hechos denunciados, es decir, el incumplimiento de las pautas emitidas por el Instituto Federal Electoral no se verifica, la solicitud de exhortar a la COFETEL a restablecer la señal analógica, resulta improcedente*, porque es esencialmente la prueba que está utilizando la Dirección Jurídica para determinar que el agravio planteado no amerita la emisión de las medidas cautelares y, por lo tanto, tampoco la emisión del exhorto. Es ésta la única sugerencia de cambios que presenta.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó al Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, que diera las cifras que había solicitado el Consejero Marco Antonio Baños.

Lic. Rodrigo Sánchez: Señaló que en respuesta al requerimiento de la Secretaría del Consejo General, se informó sobre un monitoreo que se hizo los días 27 y 28 de mayo, es decir, el último día de la transmisión analógica, y el primer día de la transmisión digital, en el cual la pauta es la misma y se está transmitiendo de manera regular; de hecho, el grado de cumplimiento del 28 de mayo es más alto, es un 97.27 por ciento, a diferencia del grado de cumplimiento del 27 de mayo, que es el 96.22 por ciento, con independencia de que este cumplimiento puede ser en un grado mayor por el asunto de las reprogramaciones y requerimientos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Está de acuerdo con el proyecto que se presenta, en sus términos; la propuesta que hace el Consejero Nacif, en relación a esta redacción, puede agregarse, no ve dificultad en ello; debe mantenerse la idea de que las medidas cautelares no es la vía por la que se puede promover un exhorto, en su caso, que es en realidad lo que quiere decir el párrafo al que se hace referencia; si hay acuerdo al respecto, procederían a la votación. Tiene claro que el Consejero Nacif y el Consejero Baños están en un acto jurídico distinto al que estuvieron el día anterior, si bien ellos mantienen una posición distinta a la que ha mantenido en el espacio público y lo deja claro y de manifiesto, respecto de ese tema; en cuanto al tema actual, no hay diferencia entre los tres, en un acto que, como ha dicho el Consejero Baños, sí es vinculatorio, si lo que ocurriese fuese la procedencia de medidas cautelares, que es una orden que da esta autoridad a distintas instancias, entre las que desde luego pueden encontrarse instancias del Estado Mexicano.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Confirmó que, en efecto, tienen una postura diferente con relación al tema agotado el día anterior por el Comité de Radio y Televisión, lo sigue suscribiendo y sostiene su postura respecto del Comité de Radio y Televisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respecto del proyecto de Acuerdo de la Comisión, señaló que propondría algunas modificaciones de forma, así como matizar algunas frases, que vale la pena dejar muy bien establecidas, que no alteran ni el fondo ni el sentido del proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dijo que apoya la interpretación que ha hecho el Consejero Figueroa del párrafo cuarto, porque preferiría que de forma explícita, dijera que los acuerdos de medidas cautelares tienen efectos vinculantes, tal como lo explicó el Consejero Baños en su intervención y que, en consecuencia, no tienen la naturaleza de los exhortos, que son de cumplimiento potestativo, mientras que lo que aprueba la Comisión de Quejas es obligatorio; si se pone ese razonamiento, estaría satisfecho y retiraría su sugerencia original.

Mtra. Rosa María Cano: Está de acuerdo con la propuesta, pero el párrafo lo que está determinando es que la Comisión de Quejas y, de hecho, la materia de interés no es competencia para traer al sujeto regulado, a la COFETEL, porque finalmente están viniendo por el artículo 41 constitucional; si hubiesen venido por el artículo 134 constitucional, en el que se podría llamar a la autoridad para verificar su actuación, estarían en otra hipótesis; es el razonamiento del párrafo, sin que sea litis para que se mantenga, simplemente la idea del artículo 41 constitucional, verificar la prerrogativa en esa materia no sería sujeto regulado COFETEL, para efecto de traerlo a procedimiento e incluso en el extremo hacerle alguna vinculación.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que no hay una diferencia mayor; lo que está diciendo el Consejero Nacif y que todos comparten, es que la naturaleza de las medidas cautelares es distinta a la que tiene que haber en un exhorto, y esto es perfectamente plausible de poderse incorporar adicionalmente a lo que se ha planteado, si el Consejero Nacif está de acuerdo. Siendo así, pidió a la Secretaría Técnica que tomara la votación correspondiente, incluyendo las modificaciones de forma y las precisiones que han sido materia de la discusión entre los Consejeros Electorales.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares en el expediente 22/2013 con las modificaciones de forma propuestas y las modificaciones que derivaron de la discusión de los integrantes de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/CBC/CG/22/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las modificaciones de forma propuestas y las que derivaron de la discusión de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRAPAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**